



NOTIFICACIONES DURANTE EL AISLAMIENTO

FUERO CIVIL Y COMERCIAL

JUZGADO N° 1: Carta documento conforme autoriza el art. 143 CPCC.

JUZGADO N° 2: Carta documento conforme autoriza el art. 143 CPCC (para notificar rebeldías y citaciones de terceros). Así como oficios de embargo por correo electrónicos con firma digital).

JUZGADO N° 3: El Juzgado autoriza las notificaciones por medio de Carta Documento a expreso pedido de parte, inclusive para notificar traslados de demanda, incorporándose en el texto a transcribir en la Carta Documento la mención del LINK donde se puede consultar vía internet la documentación cuyo traslado se corre.

JUZGADO N° 4: El Juzgado se encuentra actualmente vacante, por ello se ajusta al criterio sostenido por el Juez que subroga mensualmente. Para la fecha de este informe

–agosto 2020- se encuentra subrogando el Sr. Juez a cargo del J. C y CO 3, quien acepta la notificación de distintas providencias por carta documento.

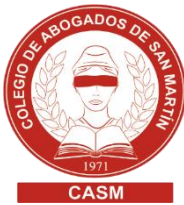
JUZGADO N° 5: Contempla un mecanismo amplio de notificación conforme a los supuestos previstos por los arts. 143, 143 bis del CPCC y en los términos indicados por la mencionada normativa, sin especificar cuales ha ordenado específicamente.

JUZGADO N° 6: Mas allá de los medios de notificación previstos en el C.P.C.C., es criterio del Juez hacer esos extensivos a las modalidades de notificación alternativas propuestas y/o requeridas en las causas por los interesados.

JUZGADO N° 7: El Juzgado permite la utilización de la totalidad de medios alternativos de notificación conforme lo prescripto en el art. 143 del C.P.C.C y sus limitaciones.

JUZGADO N° 9: El Juzgado confecciona los instrumentos para la totalidad de las notificaciones y le comunica al profesional que solicita la actividad. Asimismo, autoriza a efectuar la diligencia por medio de carta documento (art. 143 inc. 4° del C.P.C.C.), en virtud a que la actividad del Correo Oficial ha sido establecida como un servicio esencial (DNU P.E.N. n° 297/20). Los instrumentos librados se diligencian sin copias ya que quedan escaneadas y disponibles en sistemas las piezas respectivas.

JUZGADO N° 10: Se ha autorizado la notificación por Carta Documento de toda providencia que requiera el profesional, con excepción del traslado de demanda. La Sra. Juez a cargo, considera que se requiere urgentemente del dictado de una Acordada que contemple estas "Notificaciones Alternativas", que evitarían el planteo de futuras



nulidades y que le brindaría a los profesionales, una respuesta homogénea por parte del Poder Judicial.

JUZGADO N° 11, ha autorizado:

- Notificaciones de providencias simples e interlocutorias que no ponen fin al juicio por CD y/o Acta Notarial conforme lo normado por el art. 135 del C.P.C.C.
- No admite notificaciones por CD y/o Acta Notarial las resoluciones prohibidas por el art. 143 del C.P.C.C., esto es inc. 1, 10 y 12 del art. 135 del C.P.C.C. **CON EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACION AL REBELDE DECLARADO, O AL QUE SE LE HAYA TENIDO POR PERDIDO EL DERECHO A CONTESTAR**
- DEMANDA y en ambos casos a su domicilio real.
- Se permiten Notificaciones por notificadores ad hoc.
- Las notificaciones de **URGENCIAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS**, se canalizan por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones Departamental.

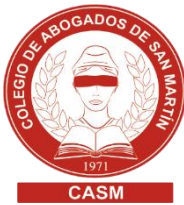
JUZGADO N° 12: Si bien han de evaluar las particularidades de cada caso, se admiten todas las formas de notificación previstas por el art. 143 del CPCC.

Se tienen en cuenta las excepciones previstas en relación a las notificaciones dispuestas por los incs. 1 y 10 del art. 135 CPCC.

En particular para el traslado de la demanda se evalúa cada causa en particular a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio de las partes.

En caso de manifestarse y acreditarse una situación de urgencia se ordena el diligenciamiento de las cédulas pertinentes con carácter de urgente y con habilitación de días y horas inhábiles en cuyo caso se remiten electrónicamente a la Oficina de Notificaciones correspondiente en forma electrónica para su impresión y diligenciamiento.

Se ha informado también que aquellos oficios que deban ser diligenciados por los letrados, los mismos son confrontados, firmados y notificados al domicilio electrónico a los fines de su impresión con el pertinente código QR. Asimismo, en aquellos casos en que se cuenta con casilla habilitada se efectúan los pedidos de informes desde el mismo juzgado vía mail.



FUERO FAMILIA

JUZGADO DE FAMILIA N° 1 SAN MIGUEL, utilizan:

- Notificaciones electrónicas que normalmente se realizan a los domicilios físicos, o bien notificaciones electrónicas a domicilios electrónicos constituidos por las partes en expedientes distintos al principal.
- Vía e-mail, manifestando la parte bajo declaración jurada que el correo aportado es veraz.
- Vía oficio policial en caso excepcionales o que requieren la mayor premura con constancia de recepción
- Vía WhatsApp, cuando no es posible por ningún otro medio.

JUZGADO DE FAMILIA N° 2 SAN MIGUEL: dependiendo de la materia y la urgencia y para garantizar tanto la efectiva notificación como el derecho de defensa de la contraparte, en cada caso particular han evaluado distintos medios para dinamizar las diligencias, siendo mayormente carta documento u oficio policial. También han admitido otros medios electrónicos sin identificar cuáles.

JUZGADOS DE FAMILIA N° 2 Y N° 3 DE SAN MARTÍN, utilizan:

- Mensajería WhatsApp en mayoría de los casos (por cuanto es el que ha autorizado la SCBA en casos de violencia familiar).
- Carta documento también es otro de los medios utilizados, en aquellos casos en que hay copias de traslado surgieron dos posibles opciones: decirle al destinatario que las copias se encuentran a disposición para ser visto en la MEV (no se habilitó aun porque se presentó el destinatario, pero podría pensarse como opción) o transcribir el link de la documentación en pdf en la misiva para que lo pueda copiar en el navegador y leer tal documental.
- Notificación al domicilio electrónico constituido en otra causa con fundamento en los principios de buena fe y colaboración que rigen en los procesos de familia.
- Notificación al correo personal de la persona la han autorizado requiriendo acreditación y/o alguna certeza. (Se encuentran estudiando el tema de los terceros de confianza, figura prevista por la Ley de Firma Digital y que podría dar un poco de luz al tema de la certeza).
- Notificación constituyendo al letrado en carácter de abogado para un fin específico (ad hoc) para que notifique a una persona, no lo han utilizado aún por la exposición del letrado para llevar a cabo una tarea que el oficial de justicia no hace por la emergencia. El Magistrado refiere a la fecha mantener la misma posición al respecto y continuara evaluando la situación.
- Atienden en forma presencial realizan las denuncias por violencia como así también a aquéllas que requieren de alguna internación. En algún caso puntual han dado turno para retirar algún instrumento en forma urgente.

- Se ha manifestado que se han hecho lugar a todos los pedidos como fueron solicitados, dando lugar a las partes y sus letrados a que hagan la propuesta de alternativa que mejor considere al caso o la que considere más óptima.
- Con posterioridad al informe anterior, se ha habilitado a notificar por medios alternativos todo tipo de procesos.
- El Magistrado hace saber que ante un pedido de sentencia en una causa de divorcio y pese a que la Sra. Agente Fiscal se opuso a su dictado por no haberse notificado en los términos del art. 135 del C.P.C.C., V.S resolvió pasar los autos para dictar sentencia.

JUZGADO DE FAMILIA N° 4 SAN MARTÍN: En trámites de urgente despacho se han utilizado WhatsApp, correo electrónico, oficio policial y carta documento. Informa que el más utilizado ha sido WhatsApp y ya se han interpuesto varios planteos de nulidad al respecto.

JUZGADO DE FAMILIA N° 5 SAN MARTÍN: Se han autorizado notificaciones mediante Carta Documento; y sólo a los fines de la toma de conocimiento, el correo electrónico y WhatsApp. Se autorizó la notificación vía WhatsApp acreditando la titularidad del número de teléfono de la persona a notificar y solo para casos urgentes.

JUZGADO DE FAMILIA N° 6 SAN MARTÍN: Se informó que solo cuando la urgencia del caso lo ameritaba se han adoptado modalidades alternativas de notificación (por ejemplo, en alimentos provisorios), no así en aquellos supuestos en los que apartarse de las modalidades previstas por el Código Procesal implican violentar principios de raigambre constitucional tales como igualdad ante la ley, defensa en juicio, bilateralidad y debido proceso, entre otros.

FUERO LABORAL

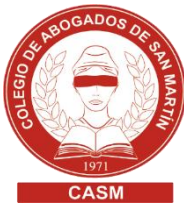
TRIBUNAL 1: notificación mediante carta documento a pedido de parte y evaluando cada caso en particular conforme art. 16 Ley 11.653.-

TRIBUNAL 2: notificación mediante carta documento, de manera excepcional y a pedido de parte.

TRIBUNAL 3: notificación por medio de telegrama, carta documento y acta notarial, solo a pedido de parte.

TRIBUNAL 4: los traslados pueden realizarse mediante cédula papel, acta notarial y carta documento a pedido de parte y debidamente suscripta por el letrado que represente a la parte para casos excepcionales.

El Sr. Juez a cargo de la Presidencia del Tribunal, encuentra cuestionamientos muy severos a la autorización de las notificaciones mediante la utilización de telegramas obreros, por ello, salvo un cambio jurisprudencial, no se acepta tal método de notificación.



TRIBUNAL 5: En el informe anterior, el Tribunal no había ordenado modalidades alternativas en relación a la notificación del traslado de demanda. En cuanto al resto de las providencias no se encuentran inconvenientes en ordenar su notificación por carta documento en concordancia con lo estipulado por el art. 16 de la ley 11.653. En esta oportunidad informa que por mayoría, con fecha 05-08-2020 en autos "Aguirre Luciano Leonardo c/ Experta A.R.T S.A s/ accidente de trabajo" (Expte 12.598) ha ordenado la notificación del traslado de demanda por carta documento, autorización que se extiende al telegrama laboral.

TRIBUNAL DE TRABAJO N° 1 SAN MIGUEL: El Tribunal ordena notificaciones por medio de las oficinas de notificaciones en casos urgentes, y por carta documento para notificar rebeldías, citaciones de venta y sentencias definitivas en caso que se realicen en domicilios ya denunciados.

TRIBUNAL DE TRABAJO N° 2 SAN MIGUEL: Autoriza las notificaciones de demanda por CD o TLC, según lo solicite cada profesional, las que quedan a su cargo y bajo su responsabilidad.

FUERO PENAL

GARANTÍAS 2: no han tenido que tomar medidas alternativas fuera de las presentaciones y notificaciones electrónicas previstas en el Sistema Informático del Ministerio Público Fiscal y en el Portal de la Excma. SCBA, o vía mail –que hace saber el letrado-

GARANTÍAS 3: portal de notificación del SIMP y el de la Suprema Corte de Justicia para notificar a las partes.

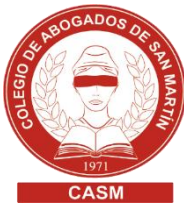
GARANTÍAS 5: mediante el portal oficial de notificaciones de la SCJBA (Token), a través del SIMP y mediante el correo electrónico oficial del Juzgado (a través del cual en numerosas ocasiones se envían copias escaneadas de las piezas procesales que la parte solicita).

CORRECCIONAL 1: cumple con las notificaciones electrónicas, sino que también en función de la situación excepcional en que nos encontramos, han realizado audiencias a tenor del art 404 del CPP y a tenor del 40 y 41 del CP por video llamada y por la plataforma Microsoft Teams. Se autorizó la consulta de expedientes a través de la MEV y se autoriza a los letrados intervinientes en la causa a compulsar el sistema previa denuncia de su usuario MEV, lo que ya se realizaba antes de la pandemia.

CORRECCIONAL 2 Y 4: utiliza los respectivos domicilios electrónicos y, excepcionalmente, se remiten resoluciones vía e-mail, y avisos vía telefónica cuando así se haya pactado con el interesado.

CORRECCIONAL 5: remiten todos sus oficios a las diferentes comisarias vía e mail.

El Magistrado ha adquirido una línea telefónica móvil mediante la cual se contacta a las partes involucradas en los procesos y vía WhatsApp se mantienen entrevistas



personales y se practican las notificaciones de las distintas resoluciones que se adoptan en los procesos. También se recepcionan las notificaciones practicadas en las reparticiones policiales. Asimismo, siempre que las partes posean e mail se les remiten los pronunciamientos a las casillas denunciadas como así también se le ofrece la línea telefónica ya referida.

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1: notificaciones a través del sistema augusta por token y mail.

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2: notificación por sistema augusta, token y mail ratifico formas de notificación.

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 4: no adoptó ninguna modalidad alternativa de notificación (cd, notificación ad hoc, etc.). Efectuaron las diligencias de manera digital (por e-mail, portal electrónico y hasta en forma telefónica cuando fue factible) en otros casos, se solicitó la colaboración del personal policial.

CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL, ha manifestado que notifica en forma electrónica conforme normativa del Tribunal Superior Provincial.

SALA I: A fin de notificar sentencias, resoluciones o providencias a las partes, se utiliza el medio oficial previsto por la SCBA, notificación electrónica. El mismo medio oficial (que también abarca las presentaciones electrónicas) es el utilizado para recibir notas o pedidos de las partes. Las consultas que los letrados precisen realizar a esta Sede, deben ser canalizadas por intermedio de la "Consulta a organismos" incorporado a la MEV del portal de la SCBA.

JUZGADO DE EJECUCIÓN N° 1: Utiliza los medios de notificación electrónicos habilitados por la SCBA, mientras que respecto de aquellas notificaciones que no puedan concretarse por dicha vía por tratarse de personas que carecen de domicilio electrónico, se realizan a través de una comisión policial.

Los profesionales cuentan con la plataforma de la MEV de la SCBA a fin de evacuar las consultas que aquellos habitualmente efectuarían en la mesa de entradas, contestándose al mail que consigne el letrado en el formulario de consulta.

FUERO RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN N° 2: Utilizan los medios electrónicos habilitados al efecto por Resoluciones de la S.C.B.A. –mesa virtual y portal de notificaciones-, y las de uso habitual como la confección de cédulas y oficios canalizados en forma digital a los domicilios electrónicos oficiales e institucionales, y los conste e informes por Secretaria en relación las comunicaciones telefónicas realizadas en todas sus formas y modalidades.



JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 SAN MIGUEL: Las notificaciones continúan realizándose por medios electrónicos, Token, mediante cédula, en caso de algún inconveniente se trata de solucionar el mismo con alguna modalidad de notificación informal como ser llamados telefónicos y/o e-mail. Asimismo, las consultas de Letrados presentados debidamente en las causas que tramitan ante dicho Juzgado, se efectúan mediante el formulario respectivo conforme lo dispuesto por la Res. 28/20 de la Presidencia de la SCJPBA, enviado al mail juan.fantozzi@pjba.gov.ar.

JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL N° 1 SAN MARTÍN: Se encuentra garantizada la actividad judicial presencial con servicio de guardias mínimas, conforme parámetros impartidos por la S.C.B.A. En aquellos casos que los letrados particulares soliciten el acceso a la MEV, se autorizará con las reservas legales y especiales pertinentes mediante los portales electrónicos habilitados al efecto (Augusta). También mantienen entrevistas y audiencias con los letrados mediante la aplicación de MS Teams, vía telefónica y WhatsApp.

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1: En materia de apremios provinciales el Juez firma en forma digital mandamientos de intimación de pago y notifica al apoderado fiscal interviniente, de modo tal que éste pueda imprimir el instrumento y diligenciarlo a través de oficiales ad hoc, modalidad prevista en la ley 13.406.-

Respecto del libramiento de oficios, de no contar el organismo oficiado con domicilio electrónico oficial, se le hace saber a los letrados que podrán efectuar el diligenciamiento del mismo en soporte papel con su firma, de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la ley 5177, debiendo acreditar tal circunstancia en forma electrónica posteriormente.

JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2: Notifican todo aquello que sea posible en forma electrónica, excepcionalmente utilizan sistemas alternativos como la carta documento.

Con los traslados de demanda y siendo que resulta imprescindible correr traslado al domicilio real con documentación y copia. Refiere la Sra. Juez, que las notificaciones en su mayoría son dirigidas a personas jurídicas públicas y muchas de ellas no cuentan con domicilios electrónicos que permitan una notificación por esa vía para acelerar los procesos. En estos casos para no generar responsabilidad de los profesionales suspenden los plazos, a sabiendas que no esa solución ideal ni para las partes ni para el Juzgado.

CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA: Las cédulas se notifican oficiosamente en los domicilios electrónicos constituidos por las partes, incluso aquellas que -previo a la emergencia sanitaria- debían ser notificadas en el domicilio procesal constituido en soporte papel.



En cuanto a las notificaciones que deben efectuarse de modo imprescindible en soporte papel (vgr. sentencia al rebelde), por el momento, han diferido el anoticiamiento para una vez concluida la emergencia sanitaria.

En cuanto a las notificaciones por ministerio de la ley (art. 133 del CPCC), en el particular contexto (confr. Resolución de Presidencia de la SCBA nro.10/20 (SPL) de aislamiento social obligatorio, han ordenado notificar providencias o decisorios en el domicilio electrónico vigente del letrado, que surge de la página oficial de la SCBA - conforme los informes realizados por la Secretaría- y se los intima a constituir domicilio electrónico.

Asimismo, en forma previa a devolver los actuados a la instancia de grado, de efectuar sorteos, de elevar los autos a la SCBA y en el marco de las resoluciones de admisibilidad (entre otras) el Tribunal ha resuelto también, hacer saber a las partes que cuentan con un plazo de 48 hrs. para que en caso de verse o de haberse visto imposibilitadas de ejercer sus derechos ante la falta de los medios informáticos pertinentes o bien cualquier otra dificultad, puedan -en forma excepcional- poner en conocimiento de tal circunstancia a través del mecanismo de contacto y comunicación previsto por la Res. SPL n° 280/2020 SCBA servicio de consulta a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV.

JUSTICIA DE PAZ

JUZGADO DE PAZ DE TRES DE FEBRERO: notificaciones con los letrados, a través de cédulas electrónicas y medios telemáticos existentes (T.E., mail).

JUZGADOS DE PAZ DE SAN MIGUEL: Se habilitó, para las consultas de trámites del público en general la recepción de las mismas a través del mail oficial jpsanmiguel@jusbuenosaires.gov.ar, así como la Mesa de Entradas Virtual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de denuncias por violencia familiar o de género, además del mail mencionado, reciben llamados telefónicos a la línea directa del organismo 4451-5876 y 4664-6773. El Equipo Interdisciplinario se comunica a través del celular 15 4179-8474.

JUZGADO DE PAZ DE MALVINAS ARGENTINAS: Consultas sobre trámites, envío de denuncias o cualquier tipo de información sobre el Juzgado deben dirigirse al mail oficial JPMALVINAS@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR y se encuentra disponible la página de la S.C.B.A. (MEV).

También se utiliza la aplicación de mensajería instantánea, WhatsApp, celular: 1141798015, particularmente para los formularios de denuncias por violencia familiar o de género -confeccionados al efecto y en razón de las condiciones de la pandemia que son de público conocimiento-, tanto en las recepciones de las denuncias como en las notificaciones consecuentes.

Informa el Juzgado que cumple con el servicio esencial de Justicia con criterios amplios y flexibles en la admisión -dada la condición esencial de la



actividad-, que salvo excepciones, se desarrolla totalmente virtual, incluso en el caso de cierre de la sede por razones sanitarias, respetando las guardias mínimas rotativas y el resto del personal con teletrabajo. Con este método se logró la ausencia del público en la sede, utilizando todos los medios telemáticos para dar una respuesta constante e inmediata.

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN